

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2022. A la mesa del señor Juez, informándole que el demandante adjunto notificaciones a los demandados conforme servicio de envíos 472 (Fl.23) expediente digital. Sírvese proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. NIT. 800.109.274-3

DEMANDADO: SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S. NIT. 901.030.258-1

PAOLA ALEJANDRA JURADO ORTIZ C.C. 1.085.251.642.

RADICACIÓN: 760014003007202200182-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, informa que realizó tramite de notificación de la parte demandada, adjuntando notificación a los demandados SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S. al correo electrónico supermercadobochalema@gmail.com. Y PAOLA ANDREA JURADO ORTIZ, al correo electrónico ING.PAOLAJURADO@GMAIL.COM. Con resultado positivo de entrega el día 2 de septiembre del 2022, como lo certifica la empresa de servicios de ENVIOS 472 (FL. 23 EXPEDIENTE DIGITAL).

Así las cosas, en atención que la parte demandada **SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S,** y **PAOLA ALEJANDRA JURADO ORTIZ fue notificada** conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. -Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero.- Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. -Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaria. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 1.350.000.oo Mcte.

Quinto. - Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, quien entera que surtió la solicitud de remanentes en el proceso de radicación 2021-915 que cursa en dicha dependencia judicial, conforme oficio 1159 de fecha 08 de agosto del 2022.

Sexto. - Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias:

Banco Popular No posee vínculo

Banco Av villas No posee vínculo

Séptimo.- Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e9514055d8406f8f90ad569eef43e4c73a2e31d001aad39f18ab39b575c80b**

Documento generado en 20/11/2022 08:52:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**